

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 251

23 de marzo de 2021

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Morán Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir el inciso (q) al Artículo 7 la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer el cobro de una fianza anual a las aseguradoras de servicios de salud y añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, *supra* a los fines de restablecer el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012; para que ingresen los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Paciente (en adelante “OPP”), es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha oficina tiene entre sus funciones la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. De igual manera, tiene como misión hacer cumplir a cabalidad los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194-

2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y del “Reglamento Para Implantar las Disposiciones de la Ley Núm. 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada, “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico”, mejor conocido como Reglamento 7617.

Cónsono con su función fiscalizadora es que se aprobó la Ley Núm. 47-2017 a los fines de incluir a los pacientes con planes de salud privados y *Medicare Advantage* bajo la jurisdicción de la OPP, por lo que actualmente la oficina brinda servicios a los 3.4 millones de habitantes en Puerto Rico.

Como parte de sus facultades y deberes la OPP es responsable de adjudicar las querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores relacionadas a las entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y prestan servicios de salud, así como contra las aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes.

Del mismo modo, a partir de la aprobación de la Ley Núm. 47-2017, *supra*, la OPP tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorizaciones de procesos de hospitalización, incluyendo el largo del período de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud en Puerto Rico cuando haya mediado una recomendación médica a esos fines.

Como dato general, de julio 2017 a junio de 2018, la OPP recibió 1,992 querellas y de julio 2018 a junio 2019 recibió 1,817 querellas. Mientras que, en el periodo de julio de 2019 a febrero de 2021, la OPP; recibió un total de 2,493 querellas.¹ Para todos los años, estas querellas, en su mayoría se encuentran bajo la categoría de pobre calidad de servicios y corresponden a denegaciones de medicamentos, accesibilidad a proveedores

¹ Entre los meses de marzo a junio de 2020 se atendieron 1,123 casos entre orientaciones y gestiones inherentes a las situaciones presentadas. Cabe destacar que estos meses están comprendidos en el periodo en el que se decretó el cierre gubernamental por la emergencia de salud pública causada por la pandemia del Covid-19.

y accesibilidad a servicios por parte de las aseguradoras. Entre estos se encuentran algunos estudios y/o laboratorios.

Cabe destacar que constantemente ocurren situaciones donde las aseguradoras pueden hacer intervenciones y/o solicitar información adicional a los pacientes y no lo hacen, por lo que estos deberes recaen sobre el personal de la OPP; convirtiéndose así para propósitos prácticos en “gestores de las aseguradoras”.

Por otra parte, y aun cuando las estadísticas muestran la gestión de la OPP, esta agencia ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta grandemente sus operaciones. Para el año fiscal 2015 el presupuesto de la Oficina ascendía a \$2,955 millones, en el año fiscal 2016 era de \$2,879; para el año fiscal 2017 el presupuesto era de \$2,363; para el 2018 era de \$1,838; en el año fiscal 2019 la asignación presupuestaria ascendió a \$1,615; para el año fiscal 2020 era de \$1,592 y para el año fiscal 2021 la asignación presupuestaria fue de \$1,750. Dichas reducciones en el presupuesto no permiten que la OPP cuente con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones.

Como alternativa a la reducción constante del presupuesto de la OPP, entendemos que resulta imprescindible el cobro de una fianza anual de cien mil dólares (\$100,000.00) a las aseguradoras de servicios de salud. De esta manera la OPP podrá contar con todos los recursos necesarios y así cumplir cabalmente con su función ministerial de protección al paciente. Del mismo modo, es la intención legislativa específica el incentivar a las aseguradoras a que el número de querellas recibidas en la Oficina disminuya y sea menor del diez por ciento (10%) de las querellas actualmente presentadas. De mantenerse en menos de 10%, el número de querellas presentadas en la OPP, se les devolvería a las aseguradoras el cuarenta por ciento (40%) de dicha fianza al terminar el año fiscal, de cumplir con los requisitos establecidos por la OPP.

Es menester que la Asamblea Legislativa permita la creación de las herramientas para que la OPP pueda contar con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente,

en protección de todos de pacientes en Puerto Rico. Por tal razón, entendemos es necesario que se restablezca el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012, para que los fondos provenientes por concepto del pago de dicha fianza se usen para gastos operacionales y de servicio directo a la población que sirve la OPP.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-
2 2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7-Procurador-Responsabilidad

5 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la
6 Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

7 (a) ...

8 *(q) El Procurador tendrá la facultad para cobrar una fianza anual de cien mil dólares*
9 *(\$100,000.00) a las aseguradoras de servicios de salud con el propósito de contar con*
10 *todos los recursos necesarios y así cumplir cabalmente con su función ministerial de*
11 *protección al paciente. Dicha fianza será obligatoria y requisito para poder contratar*
12 *con el Gobierno de Puerto Rico. De las aseguradoras cumplir con los requisitos*
13 *establecidos por la Oficina y disminuir el por ciento de querellas presentadas y*
14 *mantenerlo menor del diez por ciento (10%) de las querellas actualmente presentadas,*
15 *podrán recibir un reembolso del cuarenta por ciento (40%) pagado.”*

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, según
17 enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

1 “Artículo 15- Transferencias

2 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes,
3 materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del
4 Paciente bajo el Plan de Reorganización Núm.1-2011 serán transferidos a la
5 nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.

6 Cualesquiera fondos estatales o federales solicitados y recibidos por la
7 Oficina de Administración de las Procuradurías, que sean utilizados para los
8 servicios que esta Procuraduría ofrece, serán revertidos y se le transferirán a
9 esta nueva Procuraduría que en virtud de esta Ley se crea, a través de las
10 cuentas que en el Departamento de Hacienda y en la Oficina de Gerencia y
11 Presupuesto tienen asignadas para las oficinas aquí derogadas, según sea
12 aplicable.

13 *No obstante, los fondos provenientes por concepto del pago de la fianza anual a*
14 *las aseguradoras de servicios de salud serán usados para gastos operacionales y de*
15 *servicio directo a la población que sirve la Oficina del Procurador del Paciente. El*
16 *dinero recaudado ingresará al Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2000,*
17 *bajo jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del Procurador del Paciente,*
18 *sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,*
19 *según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.*
20 *El dinero que ingrese a dicho Fondo será utilizado y administrado únicamente por la*
21 *Oficina del Procurador del Paciente para cubrir parte de sus gastos operacionales y*

1 *para ofrecer servicio directo a la población que sirve como Procuraduría, en adición a*
2 *las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad.”*

3 Sección 3.- Facultad de Reglamentación e imponer multas
4 administrativas.

5 El Procurador del Paciente adoptará la reglamentación necesaria para
6 poder implantar lo dispuesto en esta Ley. Se faculta al Procurador para
7 imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta
8 ley, previa notificación y vista, conforme a las cantidades dispuestas en la Ley
9 Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
10 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

11 Sección 4- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.